

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN  
INTERDEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIARIA DE LA COMUNIDAD  
DE MADRID**

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA  
COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIARIA DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación su artículo 12 por tratarse este proyecto de un texto de carácter organizativo meramente. Este informe sigue el formato de memoria ejecutiva según lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo antes mencionado en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2, y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria ejecutiva, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

## I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS – Dirección General de Carreteras	Fecha	NOVIEMBRE <del>2024</del> MARZO 2022
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	Creación y regulación de composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial de la Comunidad de Madrid		
Objetivos que se persiguen	Con esta figura se pretende aprovechar las potencialidades y sinergias de las diferentes Consejerías y centros directivos que están impulsando políticas y desarrollando medidas sobre esta materia, llevando a cabo además una labor de información y coordinación horizontal entre otras administraciones y agentes involucrados.		
Principales alternativas consideradas	NO CREACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
Tipo de norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO		
Estructura de la Norma	EL PROYECTO DE DECRETO CONSTA DE DOCE ARTÍCULOS y CUATRO DISPOSICIONES FINALES.		

Informes recabados	
	<ul style="list-style-type: none"><li>- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO de la DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD de la CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL de 5/10/2020</li><li>- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO de la DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD de la CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, de 5/10/2020</li><li>- INFORME DE IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD de la CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL</li><li>- Informe de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, de 05/10/2021</li><li>- Informe de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, de 07/10/2021</li><li>- Informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, de la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, de 08/10/2021</li><li>- Informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, de 08/10/2021</li><li>- Informe de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, de 8/10/2021</li><li>- Informe 46/2021 de COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR de 08/10/2021</li><li>- Informe de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, de 15/10/2021</li><li>- Informe de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN, de 16/10/2021</li><li>- Informe de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, de 19/10/2021</li><li>- Informe de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, de 22/10/2021</li><li>- Informe de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, de 29/10/2021</li><li>- <del>Informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MADRID, de 7/12/2021</del></li><li>- <a href="#"><u>Informe de la Letrada-Coordinadora de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 10 de febrero de 2022</u></a></li></ul>

Trámite de audiencia/Información pública	NO NECESARIO	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Este decreto se dicta al amparo de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid prevé la aprobación de un Plan de Carreteras regional, como instrumento jurídico de la política sectorial en la materia, que deberá contener, entre otros documentos, el relativo a las normas de seguridad vial. Y en el mismo sentido, el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en su artículo 13 señala que el Plan Regional de carreteras contendrá la definición de los criterios aplicables a la seguridad vial. En este sentido, el Decreto 274/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, se atribuye a la Dirección General de Carreteras, entre otras, la competencia de una serie de actuaciones dirigidas a la planificación de las infraestructuras viarias y ejecución de obras, así como la competencia en estudios de tráfico y seguridad vial.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> Implica un gasto:  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.

	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto en la unidad de mercado	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género Impacto por razón de género Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia Impacto medioambiental	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	NINGUNA	

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 apartado segundo del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, tratándose éste de un proyecto de decreto de carácter organizativo, puesto que contempla la creación de un órgano colegiado, procede la elaboración de la presente memoria ejecutiva. A mayor abundamiento, la creación de la comisión proyectada no tiene sin impacto presupuestario ni económico alguno, ni tampoco supone el establecimiento de cargas administrativas para los ciudadanos.

### **III. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

#### **a) Fines y objetivos perseguidos**

La Comunidad de Madrid, con el fin de reforzar su compromiso para el impulso y coordinación de las actuaciones de las diferentes Consejerías y la propia Comunidad de Madrid en materia de seguridad vial, crea esta comisión interdepartamental, como órgano colegiado para el estudio y la propuesta de medidas multidisciplinarias en materia de seguridad viaria, y de seguimiento y revisión de las medidas ya implantadas y en ejecución.

La seguridad viaria tiene una evidente incidencia transversal y multisectorial que supera los aspectos estrictamente sectoriales propios del ámbito competencial de la red de carreteras, por lo que, en aras de una mayor eficacia y eficiencia, se hace necesario involucrar de forma activa a los responsables de centros directivos y organismos dependientes de las distintas Consejerías que conforman el gobierno regional.

Con la creación de esta comisión con carácter permanente se pretende mejorar la coordinación en esta materia, así como dotar a la Comunidad de Madrid de un foro de participación y trabajo estable de carácter interdepartamental, y por otro, involucrar a todas las Consejerías haciendo políticas de seguridad viaria del gobierno en las que los distintos departamentos se sientan partícipes y corresponsables, todo ello sin perjuicio de las competencias concretas que de forma expresa tiene atribuidas la Consejería de Transportes e Infraestructuras por la normativa vigente.

## b) Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este reglamento se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de **necesidad y eficacia**, en cuanto, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, se pretende mejorar la coordinación en esta materia, por lo que se hace necesario involucrar de forma activa a los responsables de centros directivos y organismos dependientes de las distintas consejerías que conforman el Gobierno regional, todo ello en el firme compromiso en la lucha contra las consecuencias de la siniestralidad y canalizar la labor de impulso y coordinación de las diferentes actuaciones puestas en marcha en la materia..

Del mismo modo, su adopción responde al principio de **proporcionalidad**, ya que se hace necesaria una regulación específica en este ámbito con el rango normativo adecuado que permita a la administración medioambiental la puesta en marcha de medidas de prevención, coordinación y promoción que contribuyan a la erradicación del uso del veneno en el medio natural.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de **seguridad jurídica**, formalmente con la plasmación de la actuación en una disposición que recogerá los criterios y del procedimiento de asignación.

Por lo que respecta al principio de **transparencia**, en la tramitación de esta disposición se siguen las prescripciones establecidas en la legislación vigente, teniendo en consideración que se trata de una disposición de carácter organizativo.

Asimismo, se han recabado los informes requeridos por la normativa vigente y será objeto de publicación.

Por último, el decreto no conlleva **carga administrativa** alguna, entendiéndose como tales todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

### **c) Análisis de las alternativas**

Finalmente, en lo que respecta al análisis de las distintas alternativas, que en este caso se reducen a la no creación de la comisión, es de destacar que con la creación de este órgano se pretende reforzar el compromiso regional en la materia, con el objetivo de conseguir una mayor dinamización en el estudio y la propuesta de medidas multidisciplinarias en materia de seguridad vial, así como en el seguimiento y revisión de las medidas ya implantadas y en ejecución.

La seguridad vial, como se ha expuesto anteriormente, tiene sin duda una evidente incidencia transversal y multisectorial, que trasciende al ámbito de la Dirección General de Carreteras, por lo que esta comisión facilitará los flujos de información, propuesta de medidas y seguimiento de las mismas una vez implantadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, es de destacar lo recogido en la última actualización de la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial (Declaración de Estocolmo) en la que se reitera su invitación a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que intensifiquen la colaboración a nivel nacional, regional e internacional con miras a cumplir las ambiciosas metas relacionadas con la seguridad vial que figuran en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, y les alienta a que refuercen su compromiso y la responsabilidad al más alto nivel para garantizar la seguridad vial en los que

participen todos los interesados pertinentes, incluidos todos los sectores y niveles de gobierno, según proceda.

#### **d) La norma proyectada no figura en el Plan Anual Normativo**

En el momento de proponer las disposiciones a incluir en dicho Plan, no se contemplaba aún la creación de este órgano, si bien se ha remitido a la Secretaría General Técnica la correspondiente solicitud de inclusión en el mismo para la presente legislatura.

Por todo lo expuesto, procede la tramitación de este decreto.

#### **IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

El proyecto de decreto que se pretende aprobar **consta de doce artículos**, además de **cuatro disposiciones finales**.

El **artículo 1** recoge el objeto de la norma, que será la creación de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial, su finalidad y sus normas de funcionamiento.

El **artículo 2** recoge la finalidad de la comisión.

El **artículo 3** estipula la naturaleza y adscripción de la comisión configurándose como un órgano de propuesta cuya finalidad es la identificación e integración de medidas concretas que contribuyan a cumplir los objetivos de la estrategia de la planificación de las infraestructuras viarias y ejecución de obras, así como la competencia en estudios de tráfico y seguridad vial.

El **artículo 4** regula la composición de la misma, que quedará adscrita a la Consejería competente en materia de carreteras.

El **artículo 5** contempla las funciones de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial.

Los **artículos 6, 7, 8 y 9** regulan las figuras de presidente, vicepresidentes, vocales y secretario, respectivamente.

En el **artículo 10** se recoge el funcionamiento de la comisión, incluyéndose el régimen de sesiones, convocatoria y requisitos para la válida constitución del órgano.

En el **artículo 11** se recoge el funcionamiento del *Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación*.

El **artículo 12** dispone el régimen económico de la comisión, determinando que los miembros de la misma, así como los que acudan como invitados, no recibirán retribución alguna por esta causa.

Por último la **disposición final primera** habilita al consejero competente en materia de medio ambiente para facilitar el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial, así como todas aquellas que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este decreto. La **disposición final segunda** modifica el Decreto 194/2021, de 23 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, adscribiendo el nuevo órgano colegiado creado a dicha Consejería. La **disposición final tercera** determina el régimen supletorio y la **cuarta** establece la fecha de entrada en vigor.

## **V. IDENTIFICACIÓN TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE**

La Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid prevé la aprobación de un Plan de Carreteras regional, como instrumento jurídico de la política sectorial en la materia, que deberá contener, entre otros documentos, el relativo a las normas de seguridad vial. Y en el mismo sentido, el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en su artículo 13 señala que el Plan Regional de carreteras contendrá la

definición de los criterios aplicables a la seguridad vial. En este sentido, el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 8 la estructura de la Consejería de Transportes e Infraestructuras. Por su parte, el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, atribuye a la Dirección General de Carreteras, entre otras, la competencia de una serie de actuaciones dirigidas a la planificación de las infraestructuras viarias y ejecución de obras, así como la competencia en estudios de tráfico y seguridad vial.

Con esta figura se pretende aprovechar las potencialidades y sinergias de las diferentes Consejerías y centros directivos que están impulsando políticas y desarrollando medidas sobre esta materia.

Por su parte, con la creación de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial se persigue identificar y e integrar, desde la perspectiva de sus respectivas políticas sectoriales, las medidas concretas que contribuyan a cumplir los objetivos establecidos en la materia de seguridad vial, movilidad sostenible y en la planificación de la red viaria.

Por todo ello procede llevar a cabo la creación de este órgano administrativo de carácter colegiado y determinación de sus normas de funcionamiento, que se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno en virtud de la potestad que le atribuye el art. 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración.

En la redacción del presente decreto se han tenido en cuenta las prescripciones que, con carácter básico, establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Asimismo, y concretamente en cuanto al título competencial para la tramitación a probación de este decreto, se han observado las prescripciones contenidas en el

artículo 22 de la Ley 40/2015, ya que en base a las competencias que se le confiere al órgano colegiado, su norma de creación ha de adoptar la forma de decreto

## **VI. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.**

No se deroga ninguna norma.

## **VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y POR RAZÓN DE GÉNERO. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS**

### **1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

La aprobación de este decreto no implica incremento de gasto, pues se limita a crear la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria, y su pertenencia a la misma o asistencia a sus sesiones en calidad de invitado no genera ninguna retribución económica por esta causa.

### **2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

En virtud del artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha solicitado informe sobre el impacto por razón de género, que ha sido emitido por la dirección general competente y se incorpora al expediente. Dicho informe, de fecha 05/10/2021, recoge que no se aprecia impacto por razón de género en el contenido del proyecto normativo, y que, por tanto, no incide en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

### 3. IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha solicitado informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que ha sido emitido por la dirección general competente y se incorpora al expediente. Dicho informe es favorable al proyecto normativo y recoge que no genera ningún impacto en la materia interesada.

### 4. IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de decreto no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

### 5. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, que ha sido emitido con fecha 05/10/2021 por la dirección general competente y se incorpora al expediente. El mismo concluye que el proyecto normativo tiene un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### 6. OTROS IMPACTOS DEL PROYECTO NORMATIVO: IMPACTO MEDIOAMBIENTAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dada su naturaleza organizativa, el proyecto normativo no tiene impacto alguno en dichos ámbitos.

#### 7. VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE NORMA EXAMINADO

El proyecto de decreto no afecta a las cargas administrativas, entendiéndose como tales todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

### **VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

Por su parte, en cuanto a la **tramitación del proyecto normativo** se ha omitido el trámite de consulta pública en virtud de lo previsto en los artículos 5.4 a) y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, toda vez que el proyecto normativo tiene carácter exclusivamente organizativo, no teniendo, a mayor abundamiento, impacto significativo en la actividad económica.

Por el mismo motivo se excluye de la tramitación el trámite de información pública, en virtud de lo recogido en el artículo 12 y artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndose éste último a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 60 dispone:

*“3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones*

*vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.”*

En igual medida, no serán necesarios dictamen de los Servicios Jurídicos de la Consejería, por excluirlo el art. 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid para proyectos de decreto de carácter organizativo, ni tampoco el de la Comisión Jurídica Asesora, por así deducirse, sensu contrario, de lo dispuesto en el art. 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, puesto que la creación de la comisión que se pretende no deriva de la ejecución de un presupuesto legal.

En cuanto a los informes que sí resultan preceptivos para la tramitación del presente proyecto normativo, éstos son los siguientes:

- Informe de coordinación y calidad normativa (artículo 12.2.c) Decreto 52/2021, de 24 de marzo).
- Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- Informes de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).

- Informes de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).
- Informe de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado mediante el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

En relación con estos informes debe tenerse en cuenta, también, que, de acuerdo con el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta comunicación se hará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras (artículo 8.5 Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

De acuerdo con lo anterior, en primer lugar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 b) del Decreto 52/2021, de marzo, con fecha de 8 de octubre de 2021, se emiten los siguientes informes, cuyo contenido se analiza a continuación:

- i. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de la Economía, Hacienda y Empleo, que formula en cuanto al contenido del proyecto de decreto las siguientes posibilidades de mejora:

*“- El artículo 10 regula el Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación (CSCD) como equipo técnico que ejerce funciones de asistencia a la Comisión, y determina su composición mediante la titularidad de determinadas unidades administrativas con rango de subdirección general, atendiendo a sus competencias. Dada la amplitud de las materias que abarca, y teniendo en cuenta que las competencias corresponden, de acuerdo con la ley, a los órganos directivos, y no a las unidades orgánicas, se considera adecuado que se concrete la dirección general competente a la que pertenecerán estos puestos, y el órgano que debe designarlos. Sirva de ejemplo esta redacción: “Un presidente, que será el titular de la subdirección general, designado por el Director General competente en materia de seguridad vial en carreteras”, o bien, “Un presidente, nombrado por el director general competente en materia de seguridad vial en carreteras, con rango de subdirector general”.*

En relación con esta observación, se incorpora la fórmula sugerida al artículo indicado.

*“- Teniendo en cuenta que la adscripción de órganos colegiados se encuentra en las disposiciones adicionales de los correspondientes decretos de estructura orgánica, sería aconsejable introducir en el texto una disposición final de modificación del vigente Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, y en concreto de su disposición adicional segunda (Regla 59 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).”*

A la vista de lo sugerido, se añade una Disposición final (segunda) al proyecto normativo en los términos indicados.

*“- Convendría asimismo incluir una disposición final que recogiese que, en lo no regulado en el decreto, regirá la normativa vigente en materia de régimen jurídico de órganos colegiados, en aras a la seguridad jurídica (Regla 42 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).”*

De acuerdo con esta observación, se incluye una Disposición final (tercera) con dicho contenido.

- ii. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de carácter favorable, que indica que la propuesta normativa no supone incremento de gasto.

Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 letra c) del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe de Coordinación y Calidad Normativa respecto al proyecto de Decreto, de fecha 8 de octubre de 2021, cuyas observaciones se recogen y analizan a continuación:

#### OBSERVACIONES AL TEXTO DEL DECRETO PROYECTADO:

- a. Respecto a los principios de buena regulación:

*“En relación a los principios de necesidad y eficacia, a los que se hace referencia en el apartado doce del preámbulo, se sugiere incluir de forma concisa, más allá de la actual remisión a lo «enunciado en los párrafos anteriores», «una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución» (artículo 129.2 de la LPAC).*

*Se sugiere también vincular la publicación del decreto propuesto en el BOCM o, como se hace actualmente en el párrafo decimoquinto del preámbulo, al principio de seguridad jurídica, sino al de transparencia descrito en el siguiente párrafo.”*

Ambas observaciones se trasladan al texto del proyecto normativo en los términos sugeridos.

b. Respecto a la calidad técnica del proyecto:

i. Observaciones generales

Respecto a la necesidad de cumplimiento con la regla 32 de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), se corrigen los sangrados de texto para los apartados 3-5, 7-8 y 10.

En relación con el cumplimiento del apartado IV de las Directrices, se restringe el uso de mayúsculas en el texto del proyecto en los términos indicados.

En cuanto al uso de la conjunción “y” tras una coma, se procede a su supresión en los párrafos séptimo, noveno, decimocuarto y decimoquinto del preámbulo y en los artículos 8.2, 9.2,3 y 9.5, tal y como se indica en este informe.

Se sugiere que en el artículo 11 se sustituya:

*[...], y tampoco los que asistan a sus sesiones en su condición de personal invitado [...].*

Por:

*[...], como tampoco los que asistan a sus sesiones en condición de personal invitado [...].*

Se procede al cambio sugerido.

ii. Observaciones al título, el preámbulo y el articulado.

En aplicación de las reglas 6 y 7 de las Directrices, se procede al cambio del título del Decreto.

En aplicación de la regla 15 de las Directrices, se suprime la división en apartados del preámbulo del proyecto normativo.

De acuerdo con la regla 13 de las Directrices y lo observado en el informe, se unifican los párrafos décimo y undécimo del preámbulo del proyecto, y se traslada al párrafo inmediatamente anterior a la cláusula promulgatoria. Además, y en cumplimiento a lo recogido en este informe, se hace alusión al mismo de manera expresa, sustituyéndose por tanto el párrafo por el indicado en el informe.

En aplicación de la regla 16 de las Directrices, se modifica la fórmula promulgatoria.

En virtud de lo observado respecto al artículo primero del proyecto normativo, en aplicación de la regla 26 de las Directrices, se divide el mismo en dos, de acuerdo con lo sugerido, procediéndose por tanto a la reenumeración de los artículos del decreto.

De acuerdo con la sugerencia, se sustituye la expresión “*administración autonómica*” por “*Comunidad de Madrid*” en el artículo 2 del proyecto normativo.

Por otro lado, se sugiere valorar incrementar la precisión en la descripción e identificación de los vocales, así como incluir mayor claridad en su redacción, proponiendo que el nombramiento de los vocales corresponda al Consejero de Transportes e Infraestructuras a propuesta de los titulares de las consejerías.

En relación con esta observación, se incorpora una mayor precisión en la composición de la comisión y se incluye la fórmula de nombramiento sugerida.

En el artículo 3.c) se sugiere incluir la regulación del régimen de suplencia de los representantes de la Delegación del Gobierno y de la administración local.

Se incluye en el texto la observación apuntada. ,

En el primer párrafo del artículo 3.4 se sugiere especificar expresamente que el secretario, con rango de subdirector general, será designado por el titular de la dirección competente en materia de carreteras «entre los funcionarios dependientes de este órgano directivo»

Se incluye la citada observación en el texto del decreto.

Se elimina el número 1 del artículo 6, tal y como sugiere este informe.

En cuanto a cláusula de supletoriedad que propone el informe para su adición al artículo 9, se considera ésta innecesaria puesto que se ha añadido una disposición final (tercera) con el mismo contenido, tal y como sugería el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de 8 de octubre, que se incorpora también a esta memoria.

En relación con la propuesta de incrementar en el artículo 10.2 la precisión en la designación de los miembros del Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación, señalando a qué dirección general u órgano directivo deben estar adscritos los subdirectores que se mencionan, se considera que la misma ya ha sido atendida como consecuencia de las observaciones del Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, habiéndose incorporado las mismas a esta memoria.

Se acepta la sugerencia de modificación de la redacción del apartado 5 del artículo 10, incorporándose al texto del decreto, que queda como sigue:

*“5. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Equipo CSCD podrá proponer al presidente de la comisión la convocatoria a las sesiones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, por sus*

*actividades, conocimientos o experiencia estimen conveniente para el mejor asesoramiento de la comisión.”*

#### OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

- (i) Se incorpora lo sugerido en cuanto a los principios de buena regulación que ya se observó en el mismo informe con ocasión de análisis del texto del proyecto normativo.
- (ii) Se incorporan a la presente memoria los informes que son preceptivos de acuerdo con la legislación vigente, indicando las disposiciones expresas que le son de aplicación.
- (iii) En cuanto a la necesidad o no de los informes expresados en la letra b) del artículo 12.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, si bien en este informe de Coordinación y Calidad Normativa se considera que no son preceptivos, éstos se han solicitado y emitido, y su contenido se encuentra recogido en esta memoria. En cuanto a la justificación que este informe determina que ha de incluirse en la memoria de análisis de impacto normativo para su solicitud, se considera que, además de que la literalidad del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, considera su obligatoriedad, se trata ésta de una Comisión en la que gran parte de sus miembros son personal de la Comunidad de Madrid, ya sea de carácter directivo (consejero, viceconsejero, directores generales) o con vinculación funcional (subdirectores suplentes y secretario), por lo que se consideró conveniente (además de preceptivo, como se ha expuesto, por la literalidad de la norma de aplicación) la solicitud de informe a la Dirección General de Recursos Humanos, si bien la pertenencia a la comisión no devenga retribuciones económicas. Por la misma razón, se solicitó igualmente informe a la Dirección General de Recursos Humanos. De

hecho, tales informes se han evacuado por las direcciones generales citadas, formulando, en el caso de la Dirección General de Recursos Humanos, varias observaciones que constan en esta memoria, como se ha expresado más arriba.

De conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, efectuada la consulta a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid:

1. Con fecha 5 de octubre de 2021 se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, sin observaciones.
2. Con fecha 7 de octubre de 2021 se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, sin observaciones.
3. Con fecha 8 de octubre de 2021 se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en el que se propone la inclusión como vocal de la Comisión proyectada al titular de la dirección general competente en materia de Protección Civil, sin perjuicio de que puedan formar parte de la misma otros representantes de la Consejería informante con rango de director general, en los términos del propio proyecto de Decreto.

En relación con esta observación, se ha incorporado la misma a consecuencia de la propuesta realizada por la Oficina de Calidad Normativa en su informe de 8 de octubre.

4. Con fecha 15 de octubre de 2021 se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, sin observaciones,
5. Con fecha 16 de octubre de 2021 se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en el que se

propone la inclusión de un representante con competencia en materia de administración local con rango de subdirector en la composición del Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación (CSCD).

En relación con esta observación, se ha previsto en la composición de la comisión, artículo 3 del proyecto, que necesariamente debe formar parte de la comisión, entre otros, el director general competente en materia de administración local con condición de vocal, y tratándose el CSCD de un grupo de carácter técnico cuya competencia es la preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la comisión, se considera innecesario que formen parte del mismo, todo ello sin perjuicio de su participación en grupos de trabajo de apoyo a este equipo.

6. Con fecha 19 de octubre de 2021 se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sin observaciones, sin perjuicio de los informes de impacto competencia de dicha Consejería y que han sido emitidos por las Direcciones Generales competentes, habiéndose incorporado su contenido a esta memoria en el apartado correspondiente.
7. Con fecha 22 de octubre de 2021 se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en el que se hace referencia a la falta de emisión de los informes de impacto requeridos por la normativa vigente en el momento de remisión del texto de Decreto para informe. Dado que a la fecha de firma de esta memoria dichos informes se encuentran evacuados y su contenido incorporado a la misma, los impactos, nulos, ya se encuentran debidamente informados por las unidades competentes según la materia.

8. Con fecha 29 de octubre de 2021 se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se recogen las siguientes observaciones:

- a. Conveniencia de mayor definición de las materias en las que debieran ser competentes los vocales (directores generales) a los que hace referencia el art. 3.3 a) del proyecto, en términos similares a lo dispuesto en el art. 10.2 apartados b), c) y d) para los miembros integrantes del Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación.

Asimismo, considera recomendable una mayor concreción para los supuestos contemplados en el artículo 3.3. apartado a) párrafo segundo, sobre la categoría personal de los representantes que pudieran designarse como vocales en el órgano colegiado en representación de organismos adscritos a las consejerías, así como de sus posibles suplentes.

En relación con esta observación, se ha incluido en el texto que necesariamente formarán parte de la comisión los directores generales con competencia en determinadas materias, sin perjuicio de que puedan formar parte de la misma directores generales competentes en otras materias, a propuesta del titular de la consejería de adscripción. Asimismo, se incluye la palabra “equivalente” para el caso de suplentes en organismos adscritos a las distintas consejerías.

- b. En el expositivo III, párrafo segundo, debe hacerse referencia, en su caso, y de conformidad con la actual estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a la Dirección General de Presupuestos

y/o a la Dirección General de Recursos Humanos, en la enumeración de los centros directivos de los que se ha recabado informe para la tramitación del proyecto normativo.

En atención a dicha observación, se introduce la referencia a dichos informes en el Expositivo del proyecto de Decreto.

- c. En el artículo 9.2 se observa error tipográfico al remitir al artículo 6, cuando es el artículo 5.4 el que regula el carácter dirimente del voto del presidente en caso de empate.

Advertida la errata señalada, se corrige el texto del proyecto normativo en la forma indicada.

Asimismo, en virtud del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta su representación en la composición de la Comisión Interdepartamental, se solicitó informe a la Delegación de Gobierno en Madrid, a la Federación de Municipios de Madrid y al Ayuntamiento de Madrid.

Con fecha de 7 de diciembre de 2021, la Dirección General de Policía Municipal de Madrid emitió informe sin observaciones.

Por su parte, a la fecha de emisión de esta memoria, no se han recibido los informes solicitados de la Delegación de Gobierno en Madrid ni de la Federación de Municipios de Madrid. No obstante, de acuerdo con el carácter facultativo de estos informes y de

conformidad con el apartado 3 del precitado artículo 8, dado el tiempo transcurrido desde su solicitud, se da por evacuado este trámite.

Una vez cumplidos los trámites establecidos, la propuesta fue elevada a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos del pasado 17 de enero, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno

En dicha Comisión, se suscitó la duda sobre el carácter organizativo de este Decreto y, por ende, sobre la aplicación del procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que al tratarse de un órgano de participación del que forman junto con la Comunidad de Madrid otras Administraciones Públicas (Estado y Corporaciones locales) podríamos no estar en presencia de un reglamento meramente organizativo.

Es preciso indicar que esta cuestión no ha sido planteada en ninguno de los informes recabados durante el procedimiento simplificado de tramitación de la disposición, los cuales han asumido el carácter organizativo de la norma propuesta y la adecuación del procedimiento seguido. No obstante, ante la duda suscitada en la citada Comisión Preparatoria, desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras se estimó conveniente solicitar el parecer de esos Servicios Jurídicos.

Dicho informe se evacúa con fecha 10 de febrero de 2022, el cual recoge las siguientes conclusiones:

1ª. Advierten que el proyecto sometido a informe regula cuestiones puramente organizativas o de orden interno, como es el caso del régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial; si bien, al integrarse en el órgano a representantes de entidades locales, de la Federación de Municipios o de la Delegación de Gobierno de Madrid, con regulación de su forma de designación, considera que son aspectos que, exceden del carácter meramente orgánico interno, llegando por tanto a la

conclusión de que se trata de una regulación que trasciende lo meramente organizativo, llegando a tener efectos *ad extra*.

Con formato: Fuente: Cursiva

2ª. Como consecuencia de lo anterior, consideran preceptivos tanto el informe del Servicio Jurídico como el de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

A la vista de las anteriores observaciones, este centro directivo ha procedido a modificar la composición de la Comisión, de manera que ya no forman parte de la misma representantes de otras Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha revisado su redacción y en tanto pueden formar parte del mismo representantes de Organismos Autónomos, se ha adaptado la misma a la estructura orgánica de estos, añadiéndose el término “equivalente” al de Director General.

Además, se ha eliminado la referencia expresa al “Consortio Regional de Transportes” (anterior apartado *m*), de la relación de materias enumeradas, en tanto que precisamente en virtud de esta enumeración, la representatividad del Consorcio quedaría, en su caso, incluida en la materia referida a Transportes.

Con formato: Fuente: Cursiva

A tenor de lo anterior, ~~quedando el artículo 4.3~~ queda redactado de la siguiente forma:

“

### 3. Los vocales:

Al menos un representante con rango de director general o equivalente, de cada una de las consejerías existentes, o tantos como se determine por la consejería correspondiente en función de las materias de su competencia que incidan en la seguridad viaria.

Necesariamente formarán parte de la comisión los directores generales, o equivalentes, con competencia en las siguientes materias:

a) Seguridad, protección civil y formación.

b) Emergencias.

c) Educación.

d) Investigación e innovación tecnológica.

e) Medio ambiente.

f) Presupuestos.

g) Industria.

h) Juventud.

i) Política social.

j) Administración local.

k) Carreteras.

l) Transportes y movilidad.

n) Turismo.

*El nombramiento de los vocales se llevará a cabo por el titular de la consejería competente en materia de carreteras, a propuesta del titular de la consejería u organismo que dependan. Los suplentes de los vocales, para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, deberán tener rango orgánico de subdirector general o*

equivalente y serán nombrados por el titular de la consejería competente en materia de carreteras, a propuesta los titulares de las consejerías u organismos correspondientes, dependientes orgánicamente del vocal que suplan.”

Por tanto, se ha optado por excluir de los vocales a las Administraciones ajenas a la Comunidad de Madrid, quedando ~~por tanto~~ la comisión únicamente formada por miembros de la Comunidad. A través del artículo 10.4 del decreto, queda establecido que la comisión puede crear mesas de trabajo, a las que podrán asistir, en calidad de invitados, personas que por razón de sus conocimientos o representación estén en condiciones de colaborar con aquella.

~~Las Administraciones que ahora se excluyen podrán participar en dichas mesas de trabajo.~~ En este sentido, se ha afinado la redacción de lo dispuesto en el artículo 10.4, que queda redactado de la siguiente forma:

*“4. Se podrán crear mesas de trabajo permanentes y eventuales por acuerdo de la mayoría de los miembros de la comisión y en ellas podrán participar los vocales de la comisión o personas en quien deleguen, que, en todo caso, tendrán rango de subdirector general.*”

*La comisión podrá acordar la creación de cuantas mesas de trabajo y tipología estime oportuno.”*

Con estas modificaciones estaríamos ante un decreto de carácter interno y organizativo con efectos exclusivamente *ad intra*, pudiéndose continuar la tramitación del mismo, ~~no siendo preciso retrotraer actuaciones conforme al principio de economía procesal, ni por tanto requiriendo de la emisión de nuevos informes, para elevarse a la aprobación de Consejo de Gobierno ni someterlo a informe de la Comisión Jurídico Asesora.~~ En este sentido, conviene poner de manifiesto que la composición de la comisión cuya creación se propone no deriva de ninguna obligación de rango legal, siendo potestativa su composición y no incidiendo la supresión de esta representación de otras AAPP en las funciones atribuidas a la comisión.”

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Justificado

Con formato: Interlineado: sencillo

Con formato: Fuente: Cursiva

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS